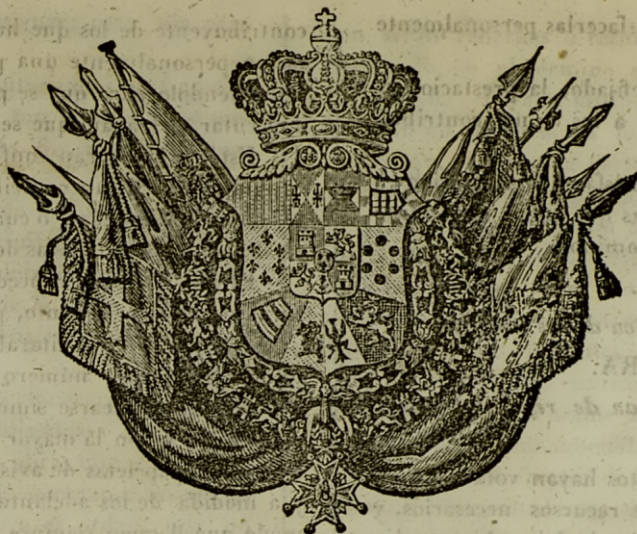


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.
ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Número 134.

Hallándose resuelto por Real órden de 14 de noviembre de 1844 que los alcaldes de los pueblos liquiden por semestres el importe de los documentos que espidan correspondientes al ramo de proteccion y seguridad pública, y venciendo el 1.º de este año en el mes actual, prevengo al encargado del distrito de Aranda de Duero, así como á los alcaldes de las cabezas de partido en el resto de la provincia con igual encargo, procedan á realizar hasta el día 25 del presente la oportuna liquidacion con entrega de los fondos que resulten, á cuyo fin comparecerán ante los mismos los alcaldes espendedores á quienes se abonará por premio de recaudacion el 4 p 100 que les está señalado, recogiendo recibos individuales, que serán presentados con las cuentas de sus respectivos distritos en la depositaria de este Gobierno politico para el 28 del actual con los contingentes que resulten para darles entrada en la comision del Banco Español de S. Fernando segun está dispuesto por diferentes Reales órdenes.

De la observancia de lo dispuesto hago á los alcaldes responsables. Burgos 2 de junio de 1848.—Francisco del Busto.

Número 138

Las justicias y distacamentos de la Guardia civil de esta provincia averiguarán el paradero y procederán á la captura de los soldados desertores cuyos nombres y señas se espresan á continuacion. Burgos 31 de mayo de 1848.—Francisco del Busto.

Señas.—Gabriel Gonzalez, soldado del Regimiento infan-

teria de Leon, peninsular, núm. 4, hijo de Bernardino y Justa San Martin, natural de Pedrosa de Duero, provincia de Burgos, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba poca, estatura 5 pies, 3 pulgadas, 8 lineas.

Celedonio Perez, Corneta del batallon de Logroño, núm. 14 de la reserva, hijo de Sotero y Juana Ibañez, natural de Leza, provincia de Logroño, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno, barba lampiña, estatura 4 pies 5 pulgadas.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, averiguarán el paradero y procederán á la captura de Pedro Arribas natural de Carcedo, el cual se fugó de la casa de sus padres el dia 9 del actual Burgos 4 de mayo de 1848.—Francisco del Busto.

Señas.—Edad 28 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas, color moreno, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, vestido dr sayal, y anguarina de lo mismo, gorra de badana, calzado de medias azules yalbarcas.

CONTINUACION DEL REGLAMENTO

para la ejecucion del decreto de 7 de abril de 1848, sobre conservacion y mejora de los caminos vecinales.

SECCION CUARTA.

Cobranza de estas prestaciones.

Art. 65. El alcalde comunicará la decision del consejo provincial al propietario ó esplotador deudor de la prestacion, y al cobrador nombrado por el ayuntamiento para la recaudacion de los fondos destinados á los caminos.

Art. 66. Si la prestacion recae sobre un monte del Estado, se entenderán los alcaldes con los comisarios de montes de la provincia, tanto para la cobranza como para las reclamaciones de que trata el art. 63.

Art. 67. Los deudores de estas prestaciones declararán en el término de 15 dias, contados desde que se les haya comunicado la decision del consejo provincial, ó desde que hayan hecho el

conveniente con los alcaldes, si quieren satisfacerlas personalmente ó en dinero.

Si no lo expresaren en el término presijado, la prestacion se exigirá en dinero y del mismo modo que á los demas contribuyentes.

En el caso de que hayan obtenido por satisfacer la prestacion en trabajo, se someterán á las disposiciones que sobre este punto rijan en el pueblo á que pertenezca el camino.

CAPITULO V.

Disposiciones relativas á la ejecucion de los trabajos.

SECCION PRIMERA.

Reconocimiento de los caminos que hayan de repararse ó construirse.

Art. 68. Luego que los ayuntamientos hayan votado en las primeras sesiones del mes de mayo los recursos necesarios, y designado los caminos ó partes de ellos donde deben hacerse los trabajos, remitirán sus acuerdos al gefe político para que los apruebe, en la parte que le corresponda, y los eleve al Gobierno cuando necesiten la aprobacion de este.

Art. 69. Cuando los ayuntamientos hayan recibido los acuerdos de que trata el artículo anterior, ya aprobados, y algun tiempo antes de empezarse los trabajos, visitará de nuevo el alcalde los caminos, en que hayan de ejecutarse, hará por sí ó mandará hacer una descripcion detallada de estos trabajos, y con presencia de ella preparará la reparticion que deba hacerse entre los diferentes caminos, tanto de los dias de prestacion que hayan de satisfacerse personalmente, como del dinero existente por cualquier concepto. Para la reparticion antedicha deberá fundarse el alcalde en los extractos de opcion, que en cumplimiento del art. 5o le habrá entregado el cobrador:

Si el pueblo tuviere que contribuir con alguna cuota para caminos vecinales de primer orden, se hará la reparticion prescrita en el párrafo anterior, reservando los jornales de prestacion y el dinero necesario para cubrir la cuota destinada á estos caminos.

SECCION SEGUNDA.

Trabajos de prestacion, y época de su empleo.

Art. 70. Los trabajos de prestacion personal se ejecutarán en dos épocas del año, que fijarán los gefes políticos atendiendo á las circunstancias particulares de cada provincia, de modo que no se perjudique á la agricultura. Los alcaldes determinarán dentro de los límites presijados la época mas conveniente á los trabajos, cuidando de señalar el dia que hayan de principiarse, de modo que pueden quedar concluidos al espirar el término marcado por el gefe político.

Art. 71. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, si despues de fijadas las épocas para la ejecucion de los trabajos se reconociere que respecto á algunos pueblos pueden fijarse otras mas favorables á la buena construccion de las obras ó mas convenientes á las necesidades de la agricultura, lo harán presente los alcaldes al gefe político que podrá variar dichas épocas como crea oportuno.

Art. 72. El servicio de prestacion satisfecho personalmente, debe efectuarse siempre en el mismo año para que ha sido votado, prohibiéndose expresamente que se reserve parte de dicho servicio de un año para otro.

SECCION TERCERA.

Abertura y vigilancia de los trabajos de prestacion personal.

Art. 73. Luego que el alcalde haya fijado dentro de los límites determinados por el gefe político el dia en que han de abrirse los trabajos, lo hará publicar en el pueblo por pregon y carteles ó en la forma acostumbrada, quince dias antes de que hayan de comenzarse.

Art. 74. Cinco dias antes por lo menos de que se dé principio á las obras hará el alcalde que el cobrador remita á cada

contribuyente de los que hubieren optado por satisfacer la prestacion personalmente una papeleta firmada por dicho cobrador, requiriéndolo para que se presente tal dia, tal hora, en tal sitio, á ejecutar el trabajo que se le indique.

Estos avisos serán conformes al modelo núm. 4.

Art. 75. Si un contribuyente no pudiese asistir el dia citado, por enfermedad ó cualquiera otra causa, lo hará presente al alcalde á las 24 horas de haber recibido el aviso.

El alcalde podrá concederle un plazo proporcionado á la naturaleza del impedimento, para satisfacer su prestacion.

Art. 76. No se citarán para trabajar á la vez sobre un camino mas que el número de hombres y carruajes ó animales que puedan emplearse simultáneamente sin confusion ni pérdida de tiempo, y con la mayor ventaja para la ejecucion de los trabajos. Las papeletas de aviso no se enviarán sino sucesivamente, y á medida de los adelantos y necesidades de las obras, pero de modo que lleguen siempre á los contribuyentes cinco dias antes del de sus citas respectivas.

Art. 77. Si el pueblo tuviere que contribuir para algun camino de primer orden con una parte del servicio personal, no se avisará á los contribuyentes cuyos jornales esten reservados á este efecto, hasta que el gefe político haga conocer al alcaldes el dia en que han de comenzar estos trabajos.

Art. 78. La vigilancia y direccion de los trabajos de los caminos de segundo orden pertenecerá al alcalde del pueblo en cuyo término se ejecuten, que podrá comisionar á un individuo del ayuntamiento, á su eleccion, para que los vigile cuando él no pueda asistir personalmente.

Art. 79. El alcalde, de acuerdo con el ayuntamiento y con la autorizacion del gefe político, podrá nombrar un maestro de obras, aparejador ó cualquier otra persona inteligente que se encargue de la direccion material de los trabajos y que estará tambien á las órdenes del concejal encargado de la vigilancia.

El sueldo de este sobrestante hará parte de los gastos de los caminos vecinales, y se satisfará de los fondos afectos á dichos trabajos.

Art. 80. En los pueblos en que haya guardas de campo, deberá hallarse uno de ellos en los trabajos, á las órdenes del concejal encargado de vijilarlos.

Art. 81. El alcalde remitirá cada dia al concejal que vijile los trabajos una lista de los contribuyentes requeridos para prestar su servicio en el de la fecha. Esta lista deberá expresar al lado del nombre de cada contribuyente, los útiles de que ha de ir provisto.

Art. 82. A la hora indicada para dar principio al trabajo, el sobrestante pasará lista á los trabajadores citados, verá si están provistos de los útiles que se les hubiere designado en la papeleta de aviso, y les señalará el sitio donde han de trabajar y la clase de trabajo que han de ejecutar.

Los contribuyentes deberán llevar consigo la papeleta de aviso para que se anote al respaldo de ella por el sobrestante, con el visto bueno del concejal encargado de la vigilancia, la parte que hayan satisfecho del servicio personal que les corresponda.

Art. 83. Los contribuyentes deberán tambien llevar al trabajo las palas, azadas, azadones y demas útiles de su posesion, que les hubieren sido designados en la papeleta de aviso. Respecto á las almainas ó marros, martillos, carrreones espuertas y otros objetos de que no suelen estar provistos los contribuyentes, deberá proporcionarlos cada pueblo con los fondos de los caminos.

Las caballerias de carga deberán ir aparejadas convenientemente para la conduccion de materiales al uso del pais.

Art. 84. Los individuos citados que no tuvieren los útiles necesarios para el trabajo de su prestacion, y que no pudieren proporcionarlos, estarán obligados á hacerlo presente al alcalde en las 48 horas siguientes al recibo del aviso.

El alcalde verá si puede proporcionar las herramientas precisas para proveer á estos trabajadores, y en caso de no tenerlas, dará orden de que no vayan al trabajo los individuos que no

puedan ser ocupados útilmente, y les designará otro día para satisfacer su prestación.

Art. 85. Los contribuyentes están autorizados para enviar jornaleros pagados por ellos en su lugar, con tal que estos sustitutos tengan mas de 18 años y menos de 60, y sean además útiles para los trabajos.

Art. 86. Los trabajos empezarán desde 1.º de abril á 1.º de octubre á las seis de la mañana y concluirán á las seis de la tarde, y el resto del año empezarán á las siete y media de la mañana y concluirán á las cuatro y media de la tarde.

La duracion del trabajo para los carruajes y caballerías de carga será de ocho horas en dos revezos.

Art. 87. La policía de los trabajos pertenecerá al alcalde ó su delegado; los trabajadores estarán obligados á obedecerlos en cuanto les mandaren relativamente á las obras que se ejecuten.

Art. 88. Los contribuyentes que no se sometan á las reglas establecidas para los trabajos, que perturben el orden, que no lleven sus animales ó carruajes aparejados y guarnecidos de modo que puedan ser útiles, y que no vayan provistos de los útiles exigidos en su papeleta de aviso, salvo el caso previsto en el artículo 84, ó en fin que no trabajen como si estuviesen á jornal, serán despedidos por el encargado de las obras, y su cuota será exigible en dinero.

SECCION CUARTA.

Justificación del servicio prestado.

Art. 89. El encargado de la vigilancia de los trabajos llevará consigo una copia del extracto de la prestación personal, que debe formar el cobrador con arreglo al artículo 50.

Al fin de cada día anotará al margen, en frente del nombre de cada contribuyente, el número de jornales de diversas especies que hayan satisfecho ó hecho satisfacer por su cuenta, é igual anotación hará al respaldo de la papeleta de aviso enviada al contribuyente.

Art. 90. Para las anotaciones de que trata el artículo anterior se entenderá que á los conductores de carruajes, ó animales de carga ó tiro, se les debe contar el trabajo que hicieron en dicha conducción como un jornal personal.

Art. 91. Concluidos que sean los trabajos, revisará y firmará el alcalde el extracto marginado, como se ha dicho en el artículo 89, y lo remitirá al cobrador, que marginará del mismo modo el padron original, espresando los jornales satisfechos.

SECCION QUINTA.

Empleo de la prestación en tareas ó destajos.

Art. 92. Si con arreglo á la facultad que se concede por el artículo 31 del presente reglamento, hubiere votado el ayuntamiento que los trabajos se ejecuten por tareas ó destajos, y el gefe político hubiere aprobado las bases de las tarifas formadas para la conversion, será obligatoria esta conversion para todos los individuos que hayan declarado querer satisfacer su prestación personalmente.

Art. 93. Siempre que los trabajos hayan de ejecutarse por tareas, se mencionará así en las papeletas de aviso dirigidas á los contribuyentes en cumplimiento de lo prevenido en el art. 74, expresando tambien en ellas la especie y cantidad de trabajo que cada individuo ha de hacer, y el término en que debe darla concluida.

Estas tareas serán además señaladas sobre el terreno por el alcalde ó el director de las obras. Si los trabajos consistieren en remociones de tierra ó en echar capas de piedra, se marcará si es posible en el camino con mojones ó de cualquier otro modo la extension de cada tarea.

Art. 94. La recepcion de los trabajos ejecutados á destajo se hará por el alcalde ó el encargado de las obras, á medida que se fueren concluyendo. Los contribuyentes serán responsables de estos trabajos hasta que se verifique la recepcion.

Art. 95. Las obras que no se recibieren por su mala ejecu-

cion serán rehechas ó recompuestas por los que las hubieren construido, en el término que fije el alcalde.

Art. 96. Para la justificación del servicio prestado se observarán en este caso las formalidades prescritas en el art 89.

Art. 97. Ninguna parte de la prestación satisfecha personalmente ó en dinero podrá emplearse en otros caminos que en los clasificados con sujecion á las disposiciones del capítulo 1.º y que hayan sido además designados por los ayuntamientos en uso de la facultad que se les concede por el art. 27. Tampoco podrá emplearse la prestación en ninguna clase de trabajos que no sea para los caminos vecinales.

El funcionario que contraviniere á esta prescripcion quedará personalmente responsable del valor de las prestaciones que hubiere hecho emplear indebidamente.

Art. 98. El empleo de las prestaciones satisfechas personalmente, y los resultados de este empleo, se justificarán por un estado certificado por el concejal encargado de la vigilancia de los trabajos. Este documento se enviará al gefe político por conducto del gefe civil, donde lo hubiere, para que dicha autoridad disponga que se forme el estado general que debe remitir al Gobierno cada seis meses, conforme se previene en el art. 201.

Art. 99. Si por una causa cualquiera no se empleasen las prestaciones votadas en algun pueblo, lo pondrá el alcalde en conocimiento del gefe político, espresando el motivo de esta omision. (Se continuará)

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Administración de contribuciones indirectas de la provincia de Burgos.

Lista espresiva de los deudores á la Hacienda pública en esta provincia por anualidades y vacantes.

<i>Pueblos y nombres de los deudores.</i>	<i>Cantidades.</i>
San Vicente del Valle, D. Miguel Espinosa	753
Frias ó Belorado, D. Venancio Arce	420
Frias, D. Juan Garcia Lomana	250
Miranda de Ebro, D. Julian Garcia Albeniz	562
Busto, D. Jose Hortiz	4200
Salas de los Infantes, D. José Oyuelos Barquillas	455
San Vicente del Valle; D. Miguel Espinosa Ortega	250
Villahoza, D. Antonio Guemes	600
Villasilos, D. Felipe Nogales	566 17
Castrobarto, D. Juan Antonio Gonzalez apoderado de Manuel de Castilla	466 17
Cubillo de Ebro, D. Miguel Alonso Bergaño	400
Belorado, D. Francisco Diaz Bustamante	400
Id., D. Julian Diaz Bustamante	200
Canizar, D. Francisco Martinez	400
Salazar, D. José Maria Lopez Peña	753
Villovela, D. Luis Calleja	466 17
Tamayo, D. Manuel Pedro Alonso	600
Ojacastro, D. Simon Tadeo de Arecha	4000
Pradoluengo, D. Ipolito Simon Zaldo	700
Nebreda, D. Cipriano Camarero	566 17
Linares, D. Gregorio Lopez Salazar	480 17
Susinos, D. Simon Gonzalez	566 17
Bezares, D. Vicente Ruiz	400
Navas, D. Mauricio Carranza	450
Mahamuz, D. Prudencio Gil	566 17
Sta. Maria Rivarredonda, D. Rafael Ortiz	400
Villasilos, D. Vicente Nogales	566 17
Sta. Ines, D. Atanasio Elvira	566 17
Termino, D. Felipe Guemes	4500
Melgar de Fernamental, D. Vicente Nogales	200
Ayuelas, D. Ramon Gomez Salazar	753
Barbadillo del Mercado, D. Ramon Diaz (Quintanabureba.) (D. Lorenzo Fernandez)	200
Melgar de Fernamental D. Benito Herrera	600
Id., el Cabildo	427 7
Fresneda, D. Bernardo Ortiz Victores	400
Celadilla Sotobrin, D. Agapito Gutierrez	500
Quintanapalla, D. Agapito la Fuente	753
Melgar de Fernamental, D. Pedro Terradillos (Cobarrubias.) (D. Inocencio de Oca)	966 17
Hospital del Rey, D. Pedro Palazuelos	400
Castrogeriz, D. Inocencio Manrique	605
Melgar de Fernamental, D. Vicente Nogales	577 26
Barbadillo del Mercado, D. Isidro Ortega á nombre de Julian	450
Redecilla del Campo, D. Fernando Soto	400
Quintanar de la Sierra, D. Mariano Lucio	567
Melgar de Fernamental, el Cabildo	450
Castriello de Murcia, D. Antonio Gutierrez	650
Barrio de Munó, D. Antonio Rodriguez	500
Melgar de Fernamental, D. Marcelo Campos	516 17
Trespaderne, D. Tomas Cortazar	966 17
Villanoño, D. Bernabé de Barron	200
Tosantos, D. José Rebollo	566 17
Melgar de Fernamental, D. Felipe Buey	496 4
Cordovillo, D. Demesio Nogales	966 17

Cobarrubias, D. Cándido Juarros	160
Cobos de Rufrancos, D. Agapito Campos	955
Redecilla del Campo, D. Eladio Soto	566 17
Tosantos, D. Jose de Oca y Melo	500
Mansilla de la Sierra, D. Celestino Gomez	4555
Tordomar, D. Nicolas Moral	4955
Noiña, D. Francisco de Vico	966 17
Baldorros y Quintanilleja, D. Indalecio Revilla	466 17
Valpueda, D. Francisco Diaz Olarte	500
(Cobarrubias), (D. Marcos Marcelino Pinto)	
Ayuelas, D. Leandro Martinez	40
Ciádoncha, D. Antonio Revollo	966 17
Nofuentes, D. José Ruiz Capillas	222 48
Cantabrana, D. Manuel Alonso	140
Trespaderne, D. Tomas Cortazar	259
Sta. Gadea, D. Bernardino Salces	230
Barrio de Muñó, D. Gregorio Alvarez	200
Rabé de los Escuderos, D. José Amor	500
Palenzuela, D. José Arribas	4000
Tordomar, D. Celestino Bedia	4955
Celada del Camino, D. Luis Villaverde	200
(Prado la Mata), (D. Juan Bautista Salinas.)	
Villasilos, D. Domingo Castrillo	4955
Sta. Gadea, D. Tomas Cortazar	500
Olmos de la Picaza, D. Braulio Diez	966 17
Mansilla de la Sierra, D. Antonio Gomez Perez	400
Celadilla Sotobrin, D. Gabriel Gutierrez	500
Melgar de Fernamental, D. Claudio del Valle	496 6
Casajares, D. Dionisio Castrillo	4955
Villamayor, D. Francisco Martinez	400
Santivañez de Egueba, herederos de Manuel Ramirez	600
Castrogeriz, el Cabildo	496 6
Presencio, D. José Barrio	500
Pancorbo, D. Juan Crisóstomo Rozas	666 17
Villamartin Sotocueva, D. Martin Ruiz de la Peña	4955
Cubo, D. Prudencio Santocildes	500
Sta. Ines, D. Mamerto Ortega	66 17
Ciruelos de Carbera, D. Cenon Martinez	580
Toyalina, D. Severo Gomez	450
Burgos, D. Jase Boigas	200
La Vid, D. Facundo Robledo	566 17
Arroyo de Valdivielso, D. Pedro Rodriguez Castilla	520
Castréias, D. Juan Antonio Merino	211 4
(Burgos) (D. Santiago del Castrillo á nombre de su hijo Jorge)	
Valdegobia, D. Felix Vadillo	566 17
Vallartilla, D. Antonio Solariano	570
Talbanos de arriba, D. Segundo Lopez	4596
Ortigueta, D. Segundo Garcia	4834
Ameyo, D. Claudio Fernandez Balderrama	200
(Valdehebias), (D. Martin Lucio Fernandez)	
Pozá, D. Pablo de la Fuente	450
Quisicedo, D. Alejandro Lopez	460
Villaverde Monjina, D. Andres Artacho	4955
Id., el mismo	429 40
Mansilla de la Sierra, D. Pablo Deogracias Olche	4155
Nofuentes, D. Julian Zamora	755
Susinos, D. Salvador Landrera	200
Pancorbo, D. Gaspar de Pereda	400
Id., D. Manuel del Castillo	566 17
Baldorros y Quintanilleja, D. Indalecio Revilla	4955
Melgar de Fernamental D. Eusebio Nogales	4955
Mansilla de la Sierra, D. Gregorio de la Puente	4555
Iteo del Castillo, D. Manuel Garcia Espinosa	60
Padilla de arriba, D. Ventura Martinez	58 10
Villaverde Monjina, D. José Peral	470 24
Melgar de Fernamental, D. Felipe Bucy	4955
Tortoles, D. Eugenio Paredes	4555
Mansilla de la Sierra, D. Melchor Peralta Garcia	200
Rave de los Escuderos, D. Segundo Garcia	500
Urrez, D. Manuel Colina Juez	460
Melgar de Fernamental, D. Fermín Bucy Rodriguez	966 17
Nofuentes, D. Eugenio Lopez de Mendoza	666 17
Barrio de Tosantos, D. Calisto Garcedo Garcia	800
Villamartin, D. Pedro Ruiz	4955
Riotiron, D. Antonio Martinez	755
Tortoles, D. Alejandro Gaosia	966 17
Amaya, D. Tomas Lopez	966 17
Villusto, D. Felipe Miguel	755
Citros del Páramo, D. Mariano Fueña	2200
Jaramillo Quemado, D. Marcos Gonzalez Abad	440
Amaya, D. Juan Prieto	400
Villegas, D. Roque Leon	666 17
Villaesusa la Solana, D. Victor Brabo	80
Sta. Maria del Campo, D. Simon Dueñas	4555
Viadas, D. Basilio Revilla	4100
Villadiego, D. Ramon Perbel	4155
Villegas, D. Roque Leon	489
Viadas, D. Gabriel Revilla	550
Nebreda, D. Esteban Nunez	666 17
Quintanilla Somoñó, D. Manuel de la Peña	566 17
Belorado, D. Santiago Gomez	566 17
Bribiesca, D. Romualdo Ortega	755
Villobata, D. Manuel Minguéz	488 25
Castellanos de Bureba, D. José Miguel Ventura	600
Bañuelos, D. Francisco de la Barga	566 17
Arlanzon y Zaldueño, D. Luis Jorge	4455
Tosantos, D. Juan Paredes	4155
Pineda Trasmonte, D. Manuel Casado	87 17
Arlanzon y Zaldueño, D. Lino de Diego	755
Villadiego, D. Casimiro Hidalgo	566 17
Mazuco, D. Juan Ortigueta	4555
Frandoñez, D. Lucas Alonso	666 17
Salinas de Añana, D. Domingo Oribe	4955
Ubierna, D. José Varona	4266 17
Villaba de Losa, D. Antonio Fernandez de Pinedo	4755
Miranda de Ebro, D. Pablo Sojo	4108
Pineda Trasmonte, D. Manuel Casado	4955

Mazuco, D. Santos de la Fuente	755
Cubo, D. Cándido Alonso Santocildes	4955
Sta. Maria del Campo, D. Mateo Barrio	966 17
Id. D. Marcelino Gento	4555
Pedrosa de Riourbel, D. Alejandro Martinez	666 17
Bribiesca, D. Jacinto Araso	4955
Quintanar de la Sierra, D. José Lázaro Zabala	4955
Mirabeche, D. Gregorio Alonso del Val	4155
Castrogeriz, D. José Jorge Quintana	4555
Ojacastro D. Manuel Abedillo	566 17
Sta. Maria del Invierno, D. José Alonso	4755
Sandoval de la Reina, D. José Trifon Muñoz	
(Pampliega) (D. Joaquin Gonzalez)	
Mazuco de Muñó, D. Juan Hortigueta	666 17
Salinas de Añana, D. Antonio Alonso	866 17
Sta. Gadea, D. Saturnino Fernandez	400
Tordomar, D. José Julian Arnaiz	755
S. Martin de Losa, D. Tomas Diez y Mollinuevo	520
Cobarrubias, D. Francisco Ordoñez	4555
Villegas, D. Ciriaco Frias	4955
Sta. Cecilia, D. Eduardo Bartolomé Alvarez	966 17
Cobarrubias, D. Bernardino Vicario	800
Villalta, D. Luis Agapito de Ebro	960
Burgos, D. Pedro Gutierrez de Celis	755
Rioseras, D. Manuel Ibeas	4000
Salas de los Infantes, D. Atanasio Oyuelos	1955
Salas de Bureba, D. Valentin Cadiñanos	460
Sta. Maria del Campo, D. Simon Dueñas	666 17
Busto, D. Valentin Fernandez	755
Amaya, D. Juan Manuel Gonzalez	755
Villalba de Losa, D. Angel Guinea	280
Burgos, D. Felipe Montellano	450
Escuderos de Valdeleuco, D. Ramon Arce y Bedoya	200
Pancorbo, D. Pedro Rojas	4088 25
Burgos, D. Domingo Nuez	755
Id., D. Onorio Onsiandia	566 17
Cameno, D. José Centeno	4655
Ormazas, D. Benigno Infante	844 12
Villaboz, D. Claudio Garcia	4088 25
Villamayor de Treviño, D. Cándido de la Fuente	566 17
Cordovilla, D. Gregorio Fernandez Sandino	488 25
Melgar de Fernamental, D. Claudio del Valle	4688 25
Palazuelos, D. Leandro Ibañez	488 25
Valdecañas, el Cabildo eclesiastico	244 6
Fuentebureba, D. Felipe Gonzalez	566 17
Tordomar, D. Juan Moral	755
Gilleruelo de abajo, D. Jose Quintana	966 17
Montecillo, D. Telesforo Rico	280
Villangomez, D. Benito Pedrosa	755
Burgos, D. Pedro Alba	200
Espinosilla del Páramo, D. Florentin Diez Ubierna	450
Quintanilla del Agua, D. Antolin Izquierdo	488 25
Palenzuela, D. Leon Diez	488 25
Pancorbo, D. Pedro Cantera	4488 25
Id. D. Manuel Cosme Castillo	4488 25
Burgos, D. Julian Simo	955
Sta. Maria del Campo, D. Santiago Gonzalez	488 25
Belorado, D. Baltasar Castrillo	755
Frias, D. Antonio Ruiz de Arbujo	4555
Pampliega, D. Severo Tamayo	566 17
Pozá, D. Lucas Antonio Diaz	280
Villaverde Peñarada, D. Antonio Martinez	755
Cerezo Riotiron, D. Diego Gonzalez	566 17
Marmellar de abajo, D. Romualdo Ortega	755
Belorado, D. Vicente Jorge	4555
Id., D. Felipe Garrido	666 17
Melgar de Fernamental, D. Domingo Pablo	566 17
Cogollos, D. Mauricio Santos	966 17
Peral, D. Gregorio Tamayo	4475
Salas de los Infantes, D. Estanislao Maria Abad	200
Pancorbo, D. Angel Salazar	566 17
Burgos, D. Pedro Martinez	755
Celadilla Sotobrin, D. Julian Villalain	566 17
Ornillos del Camino, D. Nicolas Alcalde	755
Castil de Peones, D. Fernando Gonzalez	488 25
Arenillas de Riopisnerga, D. Jose Centeno Perez	755
Quintanilla Vivar, D. Isaac Miguel	566 17
Frias, D. Ventura Garcia Lomana	4555
Cordovilla, D. Pablo Prieto	244 12
Quintanalaranco, D. Victor Saez	4555
Palenzuela, D. Francisco Gallardo Moros	966 17
Moneo, D. Pedro Sanz	566 17
Villafruela, D. Gerónimo Simancas	4555
Id., el mismo	450
Frias, D. Celestino Quintana	666 17
Frandoñez, D. Gregorio Garcia	755
Villaboz, D. Eduardo Bartolomé Varona	4155
S. Martin de Don, D. Manuel Perez Fontecha	666 17
Pancorbo, D. Agustin del Castillo	4955
Burgos, D. Gabriel Gutierrez	755
Estepar, D. Manuel Maria Palomares	244 6
Bañuelos, D. Simon Ortiz	755
Pradoluengo, D. Francisco Hernandez	566 17
Marmellar de arriba, D. Gregorio Velasco	600
"Ileña, D. Vitorres Carranza	4555
Quintanalaranco, D. Francisco Ruiz	566 17
Quintanilla del Monte, D. Dionisio Morillo	755
Villafruela, D. Eusebio Tejedor	666 17
Ornillos del Camino, D. Alejandro Pampliega y D. Basilio Diez	4331 5
Burgos, la Junta de Beneficencia	2459 40
Burgos 25 de mayo de 1848...C. A. I., Crispulo Collantes.	